

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con tres minutos del día miércoles, catorce de diciembre de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada Provisional, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos Provisional, Karla Judith Chicatto Alonso, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con tres minutos del miércoles catorce de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos provisional proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y II y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con lo dispuesto en el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señora Secretaria provisional a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y un Procedimiento Especial Sancionador identificados con las claves JDC/033/2022 y PES/062/2022, respectivamente, cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciada se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias, en atención a los asuntos enlistado en la convocatoria de la presente Sesión pública, solicito atentamente a la Licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, de cuenta con los

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proyectos de resolución de los expedientes JDC 33 y PES 62, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas. -----

• JDC/033/2022. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 33 del presente año, promovido por Teresa de Jesús Valerio Villar, en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, debido a la omisión de emitir la resolución correspondiente en un juicio de inconformidad promovido por la actora. -----

La promovente, aduce que dicha omisión, la deja en estado de indefensión, al no contar con una resolución que le permita ejercer su derecho de acceso a la justicia. --

En el proyecto, la ponencia propone desechar el presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción 9, en relación con el artículo 32, fracción II, de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia. -----

Lo anterior, pues el pasado nueve de diciembre, se recibió en este Tribunal un escrito signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del aludido partido en donde remite, entre otros documentos, las constancias originales de la resolución recaída en el CJ/JIN/139/2022, donde se resolvió el medio de impugnación intrapartidario referido por la actora. -----

Con lo anterior, resulta evidente que debido a que la autoridad responsable ya emitió la resolución correspondiente en el juicio de inconformidad presentado, se actualiza la causal de improcedencia en comento, ya que el presente asunto ha quedado totalmente sin materia, por ello la ponencia propone el desechamiento del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en artículo 36, fracción II, de la aludida Ley de Medios. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Magistrado, si me permite tantito, creo que tenemos problemas con el audio de la Sesión, digo no tiene sentido que sigamos con la Sesión hasta que se reponga lo del audio y se lleve a cabo como la Sesión pública que refiere la Ley. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada por su observación, en este momento estamos verificando. -----

¿Un retraso? Muchas gracias Ingeniero. Continúe con el uso de la voz señora Secretaria. Muchas gracias Magistrada por su observación. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO: Gracias Magistrado. -----

• PES/062/2022. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 62 del año en curso, promovido por la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de entonces candidata a Diputada local, en contra de Kira Iris San, en su calidad de otrora candidata por la vía de reelección, ambas del Distrito Electoral 10, por la presunta realización de conductas que actualizan violencia política contra la mujer en razón de género en su perjuicio. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el proyecto se propone reenviar el presente procedimiento, para que, a la brevedad posible, la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación y sustanciación lleve a cabo las diligencias para mejor proveer, mismas que se especifican en el párrafo 83 del Acuerdo en comento. -----

Lo anterior, pues en el caso concreto, se estima que no se agotaron las diligencias necesarias para tener debidamente colmada la sustanciación y, en consecuencia, tampoco se tiene por debidamente integrado el expediente. -----

Por lo anterior expuesto, esta ponencia propone reenviar el expediente, a fin de que este Tribunal, cuente con mayores elementos que le permitan emitir una resolución con total apego a derecho. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada por la cuenta, queda a consideración de la señora Magistrada y la Magistrada en funciones los proyectos de la cuenta, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas tardes estimado Magistrado, también a nuestra colaboradora que nos acompaña en este momento y restablecido el audio de este Tribunal y con la confianza de que sea así. -----

Quiero precisar en torno al Procedimiento Especial Sancionador 62 del año dos mil veintidós. -----

En el 2020, recordemos que el Estado de Quintana Roo se volvió pionero en establecer un procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde se establece claramente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que tal procedimiento es tan eficaz por los plazos breves en que se admite, se desecha, se determina incluso con relación a las medidas cautelares o de protección, se sustancia y resuelve por parte de este Tribunal. -----

Sin embargo, en la presente causa no sucede así, ni siquiera esta autoridad jurisdiccional establece en su proyecto la propuesta de algún plazo breve explícito, tampoco se propone algún tipo de sanción a la autoridad administrativa electoral por incumplir el mandato de ley sobre la prontitud señalada en la normativa local. Sólo se observa un aplazamiento en el acceso de la justicia, donde se evidencia además la persistencia en la violación procesal, por ello se debe imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales. -----

Ya que en el presente caso ha habido reenvíos de fecha veintidós de junio, cuatro de agosto, así como la que en este proyecto se propone otro reenvío, como otros antecedentes que tenemos: la primera denuncia: 20 de mayo, la segunda denuncia: 26 de mayo, el primer acuerdo de reenvío: 22 de junio por parte de esta misma Ponencia, el 08 de julio se determinó por mayoría de quienes integraron este Pleno, exceptuando a la suscrita que votó en contra, la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

La agraviada, la denunciante impugnó y se fue hasta la Sala Xalapa en donde el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

veintiocho de julio, la misma autoridad, emitió la resolución mediante la cual se determina modificar la sentencia dictada por este Tribunal por mayoría de sus integrantes. -----

De tal fecha al día de hoy, han transcurrido 4 meses 16 días y a seis días de cumplir siete meses de presentado la primera denuncia, tiempo que rebasa los parámetros y objetivos del Procedimiento Especial Sancionador la cual su característica principal es lo sumario para su integración y resolución. -----

De tal suerte que atendiendo a la petición de la parte agraviada y consciente que se debe cuidar además el debido proceso, se debe para efecto de que para ya no revictimizar a la denunciante, este Tribunal Electoral cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizarlas u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo, especificar el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogarse en la forma más expedita; LO CUAL, en este proyecto que se pone a consideración de nueva cuenta no sucede, ya que ni se realizan, ni se determina plazo al instituto electoral de quintana roo para llevarlas a cabo. -----

Recordemos que el artículo 1° de nuestra Carta Magna, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. -----

Para quienes integran la Sala Superior el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, implica la imposición de la obligación de toda autoridad incluyendo a los que conformamos este Tribunal, el de actuar con debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. -----

El acceso a la justicia es un derecho humano previsto en el artículo 17 constitucional y la normatividad internacional. Pero no es suficiente el acceso a la justicia, se requiere sea un servicio del Estado, oportuno, eficiente y de calidad. En este caso solamente se ve un retraso en el acceso a la justicia. -----

Otro punto, que me parece importante referir es que me parece loable con independencia de las formas, pero sobresalen las coincidencias sobre la designación como Magistrada en funciones derivado de la vacante definitiva, a una persona que colabora para esta institución a efecto de solamente integrar el Pleno considerando que no estamos ante una urgencia por no estar inmersos en proceso electoral, lo que si me parece espinoso es la decisión unilateral tomada por la Presidencia, respecto a decidir por sí mismo y no colegiadamente a designar a la servidora pública Maogany Crystel Acopa Contreras sin hacer un análisis de las demás colaboradoras. -----

Y, en razón de que, en el acuerdo unilateral del Magistrado Presidente, evidentemente no las dota de todas las facultades de ley correspondientes a una magistratura electa por el Senado o de una Secretaria General designada por el Pleno, esto tanto a la Secretaria General y la Magistrada, ambas en funciones que

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

nos acompañan, le solicito también compañero Magistrado Presidente, tenga a bien acordar con el efecto de tomar a consideración, el impulso que promueve la señora Gobernadora Mara Lezama para el fortalecimiento del acuerdo de bienestar y el desarrollo del Estado, en el que usted incluso estuvo presente en dicha presentación presidida por la Secretaria de Gobierno María Cristina Torres Gómez en fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, y además estuvo presente también nuestra colaboradora que nos acompaña, Maogany Crystel Acopa Contreras, tal y como se observa de los boletines institucionales, y que invita tal acuerdo a la construcción de una nueva gobernanza y a sumarnos a los ahorros del gasto público que con responsabilidad son necesarios en la entidad y que incluso el Poder Judicial de la entidad se ha sumado con un plan de austeridad que incluye la firma de un acuerdo con el Poder Ejecutivo y Legislativo, también copiemos esta acertada decisión por parte del Poder Judicial. -----

Por ello, aparte de hacer manifestaciones respecto al PES 62, le invito y de nuevo le ruego a reintegrar al Ejecutivo Estatal, lo correspondiente al sueldo y demás prestaciones que corresponda a la magistratura actualmente vacante y le propongo actuar con congruencia frente a su compromiso asumido en tal presentación del acuerdo de bienestar y el desarrollo del Estado y en aras de abonar a la transparencia que debe imperar en las actuaciones de este Tribunal incluyendo las unilaterales y apartadas de derecho, se haga las publicaciones correspondientes a través de boletines informativos de este órgano jurisdiccional, sobre la devolución de dicho recurso en atención a que sea los días 15 o 30 de cada mes para el conocimiento de la ciudadanía y el fortalecimiento institucional de este Tribunal, en tanto sea designado por el Senado, la magistratura correspondiente, pues sólo dicho órgano está facultado para hacer tal designación y dotar de todas las atribuciones correspondientes. -----

Lo anterior, para efecto de evitar responsabilidades propias de la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Disciplina Financiera, así como también las punitivas derivadas de tales acciones. -----

Así mismo, tal designación aun y cuando fuera provisional debe ser bajo acuerdo, hecho que no sucedió ni al dotar de investidura a quien reconoce como Magistrada en funciones ni a quien funge como Secretaria General y de quienes tampoco se hizo una verificación si cumplen o no los requisitos de ley y las señaladas colaboradoras de este Tribunal tampoco han referido aceptar o no este cargo. No existe voluntad de parte, no existe la manifestación de la voluntad. -----

No se acuerda con el espejo ni con el propio reflejo, se acuerda con el Órgano Colegiado. Las malas prácticas heredadas por los antecesores deberían ser un ejemplo para ser erradicadas. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada por sus consideraciones ¿alguna intervención? ¿no? Muchas gracias, y sí, con su venia, con mucho respeto, quisiera intervenir en el ámbito, en lo que nos atañe en el tema jurisdiccional en el proyecto que se presenta en el PES/062/2022 en el acuerdo, más que nada por el tema de exhaustividad, ceo que es muy importante lo que se refiere. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El artículo 1° de la Constitución, ha establecido como mandato relativo a que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado es parte. En ese sentido, existe un marco de protección de derechos para todas las personas inmersas en procedimientos de tipo jurisdiccional como el derecho a una tutela efectiva que incluye los de acceso a la justicia y al debido proceso y su correlativo a la debida defensa. -----

El derecho de tutela judicial efectiva en términos del artículo 17 de la Constitución, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe ser concebido en sentido amplio e integral y puede definirse como el que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella para que -mediante el cumplimiento de ciertas formalidades- emitan decisiones que correspondan en el caso, se ejecuten. -----

Por otro lado, en la etapa jurisdiccional que contiene el derecho al debido proceso, que es de observancia por parte de este Tribunal Electoral que contiene un núcleo duro identificado como formalidades esenciales del procedimiento que incluye la notificación del inicio de un procedimiento, la oportunidad de defenderse y alegar, y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas. -----

En este sentido, resulta atinente a las diligencias para mejor proveer, lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, que establece que esta facultad de las Salas se sustenta en que "lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica". -----

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda. -----

Además, debe tomarse en cuenta plazos como los señalados en el artículo 411 que establece que para el caso de una citación o plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con dos días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. -----

Asimismo, dicho precepto señala que en caso de las notificaciones personales las hipótesis de un citatorio para que, al día siguiente, se espere la notificación. -----

Además, tomando en cuenta que en caso de no poderse practicar en esta vía el reglamento de quejas (en su artículo 51) establece el procedimiento a realizarse por estrados fijándose por un plazo de cuarenta y ocho horas en los estrados. -----

Circunstancias que se toman en consideración a fin de emitir el acuerdo que se pone a consideración para que realice dichas diligencias, es decir, el plazo, este asunto, como ven, independientemente de lo anterior y la referencia con mucho respeto Magistrada, en la presente causa en la sentencia que fue revocada por parte de la Sala Regional Xalapa emitida por este Tribunal Electoral de Quintana Roo, si se acreditó la violencia política de género, si se acreditó, lo que no se estableció fue la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

identificación de las cuentas en el cuál se generaba esa violencia política, diferente a lo que señala, si hay una acreditación de violencia política y eso no se encuentra a discusión en este momento, lo que se encuentra es que efectivamente por no ordenarles a la autoridad investigadora que realicen la exhaustividad de esas diligencias al conocer e identificar las cuentas es que sucede que revoque para efectos, diferente sería que emitamos otra resolución como ha acontecido en las últimas y la Sala tenga que resolver en plenitud de jurisdicción porque no se antecedieron todos los parámetros establecidos de VPG, eso creo que es preocupante, este Tribunal Electoral está abonando más que nada para emitir una resolución exhaustiva y el tiempo que se tenga que analizar se establece perfectamente en ley. -----

Aquí lo que sucede es, y lo voy a recitar del proyecto para que la ciudadanía se encuentre enterada que una vez de las diligencias que realiza en este reenvío que en el anterior reenvío que realiza este Tribunal es que se solicita bajo todos los mecanismos que se ubiquen a las personas y dice que los perfiles ya se encuentran plenamente identificados los nombres de las personas, lo que no realiza la autoridad es que establece una imposibilidad de notificar a estas personas por no tener un domicilio cierto, sin embargo, dejan de observar que el propio Reglamento de Quejas y Denuncias del propio Instituto, señala un plazo a efecto de notificarle en dado caso que no se encuentre un domicilio físico, 48 horas en estrados para que estén enterados esas partes y en caso como va acontecer, una sanción porque ya este tema de identificar y acreditar la VPG ya fue analizado, eso quedó intocado por la sentencia de la Sala Xalapa, aquí ya tenemos identificadas a las personas pero no queremos que en su momento esas personas vengan a controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo porque en ningún momento se les fue notificado cuando están los procedimientos a efecto de hacerlo y la autoridad administrativa pasa por alto. Es por eso, que cuidando el debido proceso se regresa, se reenvía el expediente a efecto que establezca lo que refiere el artículo 51 y el plazo esta establecido y no se puede dejar de observar, son 48 horas de fijación en cédula para que esto acontezca. -----

Y al respecto, también he de referirse que en el Acuerdo de treinta de noviembre mediante el cual entre otras cosas se tuvo por presentada la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo por conducto del Director Jurídico y Titular de la Unidad de Administración y Acceso a la Información de Protección de Datos Personales en el anexo que se acompaña referente a una persona se refiere que se obtuvo la información del aludido ciudadano haciendo el conocimiento de tres domicilios registrados a su nombre de los cuales la autoridad instructora únicamente llevó a cabo la diligencia de notificar a dos de los tres domicilios informados, por lo anterior y con el objeto de que, se realicen las diligencias respectivas en el domicilio que obra en autos, la autoridad instructora deberá realizar lo conducente a fin de que este en actitud de realizar el emplazamiento del aludido denunciado. -----

En este sentido, y como he referido, las diligencias para mejor proveer lo determinan la propia Suprema Corte de la Justicia en donde establece el debido proceso, por esta manera y para garantizar más que nada el principio consagrado en el artículo 17 de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Constitución porque asegura que los procedimientos especiales sancionadores consten de todos los elementos necesarios para emitir una determinación que corresponda. -----

Por lo anterior es que se propone el reenvío para que se terminen las diligencias como es únicamente la notificación correspondiente que establece el Reglamento de Quejas y Denuncias y la notificación al tercer domicilio de la persona identificada. Es cuánto por el momento, muchas gracias. -----

¿Alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, si me permite. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Parece que no dejé en claro lo que he referido, es vergonzoso que Sala Xalapa prácticamente y en pocas palabras nos refiera que no se puede sancionar al fantasma y por eso nos regresan el expediente para que hagamos investigaciones para mejor proveer, pero bueno, desde que este Tribunal lo manda al IEQROO, han pasado más de cuatro meses y si en esta ocasión de acuerdo también a criterios de la propia Suprema Corte de Justicia no se le pone a que se refiere con breve plazo va dormir ese expediente otros cuatro meses y también me parece importante que no se le pone ninguna medida de apremio a la autoridad sustanciadora, por eso es que en este momento no comparto su proyecto porque no abona, lo retrasa y también considerando que la denunciante lleva esperando justicia hace siete meses y como he referido, comprendo a lo que se refiere con el debido proceso, lo que no comprendo es porque no ponemos las sanciones ejemplares y no le ponemos lo que es plazo breve a la autoridad sustanciadora. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, yo nada más, brevemente intervenir porque la ley establece cual es el plazo en el cual se está solicitando que realicen las notificaciones, la propia, como vuelvo a comentar, el artículo 51 del propio Reglamento establece que son 48 horas y obviamente la notificación personal al domicilio pues debe ser pronta y expedita, es el plazo que se tiene en la propia ley y es entendible, referente si nos damos a la tarea de obviamente denunciarlo dentro del propio reglamento, por lo tanto, se encuentra el plazo expresamente establecido en la propia normatividad y por eso es que se propone, gracias ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, me queda claro que está en la normatividad pero no lo entiende así la autoridad sustanciadora, tanto que han tardado tanto en hacer estas investigaciones, tanto que han tenido estas violaciones al debido proceso de forma reiterada, esta es la tercera vez que se está reenviando un expediente y esto es en detrimento también incluso de la parte denunciada, tanto la denunciada como la denunciante, si lo refiere la ley pero hubiera preferido que también se refiriera en el proyecto, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Si, muchas gracias y yo por último para intervenir, nuevamente vuelvo a repetir lo que ya establecí desde un principio, en el proyecto se está acreditando la violencia política en razón de género y en este asunto y esta diligencia para mejor proveer el reenvío del expediente

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

es para eso, para que exista la exhaustividad y no en perjuicio o faltar al debido proceso se revoque una resolución, está acreditada la violencia política, eso ya fue mandatado y resuelto en las instancias correspondientes, lo que está en este momento a discusión únicamente es que se realice el debido proceso a efecto de aplicar las sanciones respectivas, es cuánto. -----

¿Alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, yo creo que es suficiente la discusión y como le dije, es vergonzoso que Sala Xalapa nos regrese un expediente que se sanciona por violencia política y que prácticamente nos dicen que no se puede sancionar al fantasma. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA PROVISIONAL, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Con su venia Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante. -----

MAGISTRADA PROVISIONAL, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias. Con su venia y con la venia de la Magistrada integrante del Pleno, bueno creo que Presidencia ya ha mencionado precisamente que existen algunas situaciones y elementos que no obran en autos del expediente y bueno también es importante señalar que esta autoridad tiene la obligación de cuidar que se encuentren los requisitos y los procedimientos así como la debida sustanciación del procedimiento precisamente para que se pueda resolver respecto del fondo del asunto, en ese sentido me queda claro que dentro del expediente precisamente faltan algunas formalidades y precisamente para que contemos con toda la integración debida y podamos nosotros en su oportunidad determinar al respecto es que estaría acompañando el proyecto, ya el Magistrado, la Presidencia ha mencionado que está en términos del reglamento la temporalidad en la cual deberán realizar la diligencia la instancia instructora en ese sentido, es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, creo que esa parte que ha referido la compañera que nos acompaña en este Pleno ya fue discutido, efectivamente es la intención del reenvío, lo que no comparto es que no pongan un plazo breve y el plazo en el cual deben de resolver y que refieran que la ley lo diga, la autoridad sustanciadora no ha demostrado que así lo ha entendido y por eso ha tardado tanto este expediente, creo que hay que ser reiterativos y ponerles sabes que, resuélvelo en tal tiempo y mándamelo inmediatamente, sobre ese punto porque se están perdiendo los motivos y los objetivos que tiene el procedimiento especial sancionador el cual debemos saber que es sumario. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Muchas gracias Magistrada y Magistrada en funciones, al no haber otra intervención, Secretaria Provisional tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy acompañar el proyecto JDC/033/2022, voy a, con el agradecimiento de nuestras colaboradoras por integrar este Pleno y con la invitación de reintegrar a cargo del Presidente de este Tribunal ese salario y ese sueldo y esas prestaciones que no se están usando de los días que restan de diciembre y lo que vienen del 2023 hasta que el Senado nombre, y en razón de que no se es claro en este PES/062/2022 respecto a este plazo breve y a efecto de ya no seguir atrasando la resolución de este expediente voy a emitir un voto particular razonado, un voto en contra. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA PROVISIONAL, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de las propuestas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Gracias Magistrada en funciones. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas señora Secretaria en funciones. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Gracias Magistrado Presidente, le informo que de los dos proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, el del expediente JDC/033/2022, fue aprobado por unanimidad de votos en tanto que el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente PES/062/2022 puesto a consideración también por su Ponencia, ha sido aprobado por mayoría de votos en atención a que la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, anunció la emisión de un voto particular razonado. Gracias Magistrado, mismo que hará llegar para que se integre al proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria General, vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/033/2022, se resuelve: -----

ÚNICO. - Se desecha el presente juicio de la ciudadanía por haber quedado totalmente sin materia. -----

Ahora bien, en el expediente PES/062/2022, se acuerda: -----

PRIMERO. Se ordena el reenvío del expediente PES/062/2022, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos provisional, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria Provisional, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA PROVISIONAL

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO